



RESOLUCIÓN VICEPTE EJECUTIVO

Expediente nº: 1009/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Oferta de Empleo Público aprobada mediante resolución 1011/2021 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de fecha 29 de diciembre de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 301, de 31 de diciembre de 2021).

Visto el Decreto de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor n.º 807/2022 de fecha 2 de diciembre, en donde se aprobaron las bases que rigen los procesos selectivos para la provisión de plazas incluidas en la oferta de empleo pública extraordinaria de estabilización por el sistema de concurso de méritos (modificación de bases mediante Decreto de la Vicepresidencia Ejecutiva n.º 872/2022), con las preceptivas publicaciones llevadas a cabo (BOJA n.º 40 de 1 de marzo de 2023, BOE n.º 63 de 6 de marzo de 2023)

Considerando la publicación en el BOP de Sevilla n.º 260 de 10 de noviembre de 2023, sobre listas provisionales de aspirantes al proceso selectivo y publicación en el BOP de Sevilla n.º 2 de 3 de enero de 2024 sobre lista definitiva de aspirantes al proceso selectivo.

Vista la Resolución de Vicepresidencia Ejecutiva 2024-1089 de 5 de noviembre en donde se resuelve el nombramiento a favor de D. Manuel González Alcaide.

Vista la documentación obrante en el expediente, y considerando el registro de entrada presentado por D. Manuel González Alcaide de interposición de recurso de reposición contra la Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva n.º 2024-1189, y visto especialmente el informe emitido por el Área de Recursos Humanos en donde se propone lo siguiente:

“ **Primero.-** La Legislación aplicable fundamentalmente es la siguiente:

Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que Debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

Los artículos 130 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.





El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los artículos 21.1.g) y h), 91, 92, 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Ley 5/2023, de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía.

Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la Isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad; de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Bases que rigen el proceso selectivo.

SEGUNDO.- *El interesado presenta recurso de reposición con fecha 5 de noviembre de 2024, con número de registro de entrada 2024-E-RE-2797 en donde solicita la anulación de la Resolución n.º 2024-1189 y se dicte nueva Resolución de toma de posesión y autorización a pasar a la situación de excedencia por incompatibilidad.*

En dicho documento que presenta como recurso de reposición en su punto primero el interesado afirma no haber recibido la notificación de la Resolución n.º 2024-1089 de 5 de noviembre, sino simplemente una comunicación telefónica. El interesado, en este punto, hace una manifestación contraria a los hechos acontecidos, ya que consta en el expediente que la notificación de la citada Resolución fue recibida por la sede electrónica el día 5/11/2024 a las 7:21 hrs por el interesado. En dicha notificación se le requería la documentación necesaria y previa al nombramiento como funcionario de carrera, según las Bases de la convocatoria. El interesado presenta la documentación el día 22 de noviembre de 2024 y solicita en la misma (sic) excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público. En la documentación aportada consta contrato laboral fijo fechado el día 1 de diciembre de 2022 en la categoría de delineante en la Diputación de Sevilla. Plaza que ocupa como consecuencia de la oferta de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Al interesado se le notificó la Resolución n.º 2024-1189 sobre nombramiento como funcionario de carrera en la categoría de delineante el día 3/12/2024 a las 23:54 hrs. El Sr. González, dentro del plazo de los tres días naturales para la toma de posesión, se personó en el Área de Recursos Humanos, donde fue atendido por el administrativo y graduado social de la misma y se le indica cómo debe proceder a la formalización de la toma de posesión. El interesado afirma, en su escrito, acceder y descargar dicho documento, y de forma voluntaria decide no formalizarlo incumpliendo así con lo previsto en el art. 62 del TRLEBEP, de cumplimiento sucesivo de los requisitos para la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

El interesado ha tenido a su disposición la firma del acta de toma de posesión desde el día 5/12/2024 (08:39hrs) hasta el día 10/12/2024 (12:26 hrs), habiéndose dado cumplimiento al plazo de tres días naturales para que le interesado tomara posesión (del día 4 al 6 de diciembre).

TERCERO.- *Una vez están expuesta la situación y petición del interesado hay que tener en cuenta el art. 10 de Ley 53/1984 establece :*

*“Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando **habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.***

A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.





Si se tratara de puestos susceptibles de compatibilidad, previa autorización, deberán instarla en los diez primeros días del aludido plazo de toma de posesión, entendiéndose éste prorrogado en tanto recae resolución.”

El art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes establece:

“1. En la diligencia de toma de posesión o en el acto de la firma del contrato personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto, deberá hacerse constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53 /1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio a los efectos previstos en el artículo tercero, 2, y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984.

2. Si el interesado viniere desempeñando ya otro puesto o actividad en el sector público se deberá proceder en la forma que determina el artículo diez de la Ley 53/1984.”

El art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

CUARTO.- *El interesado a la vista de la documentación aportada debió optar por prestar servicios en la Administración de origen o en la Agencia Pública dado además que la plaza que ocupa en la Diputación de Sevilla está vinculada al oferta de empleo público excepcional de estabilización enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Esta norma tiene aplicación a todo el territorio nacional y carácter básico.*

La Ley de Función Pública de Andalucía en su DA 37ª.2, último párrafo, relativa a los procesos de estabilización temporal, en su último párrafo dispone: “Con la misma finalidad que la indicada en el párrafo anterior, las personas que adquieran la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo como consecuencia de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal deberán permanecer en servicio activo en dicho cuerpo, especialidad o categoría profesional un mínimo de dos años desde la toma de posesión antes de concedérseles excedencia voluntaria por interés particular, por prestación de servicios en el sector público andaluz o excedencia por incompatibilidad.”





El solicitante de la excedencia por incompatibilidad formalizó contrato laboral fijo en plaza en la categoría de delineante el día 1 de diciembre de 2022, al haber superado proceso selectivo vinculado a la oferta de empleo pública extraordinaria de estabilización.

En aplicación de esta DA, aquellos aspirantes que han superado un proceso selectivo de estabilización extraordinario conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y adquieran la condición de personal funcionario o laboral fijo, deberán permanecer en servicio activo en dicho cuerpo, especialidad o categoría profesional un mínimo de dos años desde la toma de posesión antes de concedérseles excedencia voluntaria por interés particular, por prestación de servicios en el sector público andaluz o excedencia por incompatibilidad.

Esta norma es de aplicación conforme a lo dispuesto en la DA 41ª en relación con el art 3 de la Ley de Función Pública de Andalucía.

DA 41ª: "Con respecto a su normativa específica, las referencias de esta ley a la Administración de la Junta de Andalucía se entenderán realizadas también a las demás Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley. "

Art. 3.1 d) : "El personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local. "

Respecto a la DA 37ª y otros artículos de la Ley de Función Pública de Andalucía, el gobierno del Estado ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad y fruto de ello se produce el acuerdo de la subcomisión de seguimiento normativo, prevención y solución de controversias de la comisión bilateral de Cooperación Administrativa general del Estado- Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía por el que se crea la comisión.

En el seno de esta comisión, la Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación Administrativa, por la que se publica el Acuerdo de 13 de febrero de 2024, en su punto octavo se determina lo siguiente : "... ambas partes coinciden en considerar que la interpretación y aplicación del precepto se realizará de acuerdo con la legislación básica del Estado".

En esta Administración se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con la convocatoria de las plazas de naturaleza estructural ocupadas con anterioridad a 1 de enero de 2016, norma con carácter básico estatal. Así también se dio cumplimiento a las recomendaciones de las instituciones de la Unión Europea, que vienen subrayando de manera continuada la necesidad de poner fin a la elevada temporalidad en el empleo público, y que España ha asumido en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El TRELEBEP en su art. 6 señala bajo la rúbrica de Leyes de Función Pública, establece lo siguiente: "En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas".

Este artículo hay que ponerlo en consonancia con la Disposición Final primera relativa a su habilitación competencial.

Cabe destacar la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/2002, de 14 de febrero, que indica que : "el título competencial del art. 149.1.1 CE lo que contiene es una habilitación para que el Estado condicione el establecimiento de unas condiciones básicas uniformes», añadiendo, con posterioridad, que «esa regulación normativa uniforme, a la que responde la noción material de norma básica, debe permitir, no obstante, que cada Comunidad Autónoma introduzca en persecución de sus propios intereses las peculiaridades que estime pertinentes dentro del marco competencial que en la materia dibuje el bloque de la constitucionalidad".





A estos efectos el art. 3.1 TRLEBEP determina que : “El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.”

Por otra parte el art. 3.1 d) de la Ley 5/2023 indica que será aplicable a : “ d) El personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local.”

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, la inclusión del personal al servicio de las entidades locales que integran la administración local dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía se realiza con respeto a la autonomía local y a la legislación estatal básica de aplicación directa al régimen específico de la función pública local.

En atención a lo expuesto y a la vista de la documentación que obra en el expediente, se propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto por el interesado D. Manuel González Alcaide proponiéndose al órgano competente que resuelva el nombramiento en favor del aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación, ya que por parte del interesado se ha desistido de forma voluntaria y no se ha dado cumplimiento sucesivo a los requisitos establecidos en el art. 62 TRLEBEP para la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

Se propone pues, la desestimación de las pretensiones del interesado.”

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1322 de 11 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar íntegramente las pretensiones de D. Manuel González Alcaide contenidas en el recurso de reposición presentado mediante registro de entrada número 2024-E-RE-2797, de fecha 5 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Declarar a D. Manuel González Alcaide decaído en su derecho al nombramiento como funcionario de carrera en la plaza de delineante.

TERCERO.- Resolver la propuesta de nombramiento en favor del aspirante que figura en el puesto inmediato inferior en el orden de prelación del proceso selectivo, siendo éste D. David Tirado Sánchez.

CUARTO.- Requerir a D. David Tirado Sánchez la documentación exigida en la Base Octava de las Bases que rigen la convocatoria, con carácter previo a la resolución del nombramiento por el órgano competente, concediéndole para su presentación el plazo máximo de veinte días hábiles.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución al Tribunal de Selección, y a las áreas de Secretaría y Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, en su condición de interesados, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos electrónico de la sede electrónica y, a efectos informativos, y mayor difusión en la página web municipal.





RECURSOS/ALEGACIONES

Para interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto y notificado expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a la defensa de sus derechos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

